



NAYARIT



**ITAI**  
Organismo Público  
Autónomo

**TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido a las partes mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, notificado vía correo electrónico el doce de septiembre del año en curso, transcurrió del diecisiete al veinticinco de septiembre en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

Se tiene por recibido el veinticuatro de septiembre en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/88/2019**, un oficio signado por José Martín Hernández Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, se tiene por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.



Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para presentar pruebas y expresar alegatos, sin haber actuado en consecuencia se declara prelucido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo declarado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit, lo cual radica en: *"... se informa amablemente a Usted, con fundamento en los artículos 37 fracción XXV y 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, es atribución del Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses de la Dirección General Jurídica de ésta Dependencia, llevar registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal... (Sic)"*, es de señalar que, quien pudiera tener el carácter de sujeto obligado para conocer sobre la información solicitada, es la citada Secretaría.

Derivado de esto y atendiendo al motivo de inconformidad por el cual el presente recurso fue admitido, esto es, la declaración de incompetencia por parte del Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit para dar respuesta a la solicitud de información motivo del presente expediente, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento, por los motivos descritos y conforme lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 170, con relación al artículo 145, de la Ley de Transparencia.

De ahí que, de continuar con la sustanciación del presente recurso de revisión en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la



NAYARIT



Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, se sobresee el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, por los motivos que se exponen en el presente acuerdo.

Se dejan a salvo los derechos de la recurrente María del Carmen Martínez García, para que presente nueva solicitud de información ante el sujeto obligado competente para conocer de ella.

Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Garante la recurrente falta de atención por parte del Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit a los recursos de revisión promovidos antes este instituto en detrimento de dicho sujeto obligado, por lo que se le recomienda, al multicitado Instituto que en futuros recursos de revisión, si fuera el caso, atienda todo lo actuado dentro de estos procedimiento, esto a fin de evitar incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 192, fracción IV, con relación al 193, de la Ley de Transparencia.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

